



La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Constitucionalidad de las exenciones tributarias concedidas a los magistrados de tribunales y altas cortes en Colombia¹

Jessica Ximena Junco Santos²

Universidad Católica De Colombia

Resumen

El Estatuto Tributario contiene una disposición en su artículo 206 que versa sobre rentas de trabajo exentas que son los ingresos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria que no son susceptibles de ser gravados. En el caso de los Magistrados de los Tribunales y de sus Fiscales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario. En ese sentido es preciso realizar un análisis sobre la constitucionalidad de estas decisiones que a pesar de haber sido demandadas en acción pública de inconstitucionalidad en los años 2010 y 2013 no ha presentado decisión de fondo ya que la Corte Constitucional se ha declarado inhibida para pronunciarse en razón a la ineptitud sustancial de la demanda. El presente artículo de investigación realiza una comparación entre los principios constitucionales y desarrollo jurisprudencial sobre el derecho a la igualdad y la norma jurídica del estatuto tributario que dispone la exención tributaria para magistrados para de esta forma poder identificar si podría estar infringiéndose el derecho fundamental como la igualdad.

Palabras clave: Impuestos, Hacienda Pública, Exenciones Tributarias, Equidad, Igualdad, Rentas de Trabajo. Colombia

Abstract

The Tax Statute contains a provision in its article 206 that deals with exempt work income, this provision In the case of the Judges of the Courts and their Prosecutors, an exemption percentage equivalent to fifty percent (50 %) of your salary. For the Judges of the Republic

¹ Artículo de reflexión presentado como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría del doctor Alejandro Castaño docente de la facultad de Derecho, 2018

² Estudiante de Derecho con materias culminadas y en proceso de grado de la Universidad Católica de Colombia, identificada con código estudiantil N° 2109526 Contacto: jxjunco26@ucatolica.edu.co

the exempt percentage will be twenty-five percent (25%) over their salary. In this sense, it is necessary to carry out an analysis on the constitutionality of these decisions that despite having been sued in unconstitutionality public action in 2010 and 2013 has not presented a decision on the merits since the Constitutional Court has declared itself inhibited to pronounce itself in reason to the substantial ineptitude of the demand. This research article makes a comparison with the constitutional principles and jurisprudential development of the right to equality and the legal norm of the tax statute that provides the tax exemption for magistrates in order to identify if the fundamental right such as equality could be infringed

Key words: Taxes, Public Treasury, Tax Exemptions, Equity, Equality, Work Income, Colombia.

Sumario:

Introducción. 1. Generalidades del Derecho tributario en Colombia. 1.1 Ingresos Corrientes. 2. Generalidades del Derecho tributario en Colombia 2.1 Impuestos directos. 2.2 Impuestos indirectos 3. Impuesto de renta y complementarios 3.1 Rentas Exentas de trabajo 4. Rentas de trabajo exentas para los magistrados de Tribunales en Colombia 4.1 Naturaleza de las exenciones tributarias. Conclusiones. Referencias.

Introducción

Los principios del derecho tributario en Colombia deben estar enmarcados dentro de las disposiciones de la Constitución política de 1991 y así mismo de conformidad con lo enmarcado en un estado social de derecho garantizar el cumplimiento de dichos principios constitucionales sin dejar a un lado los fines del mismo estado en la necesidad de obtener recursos para cumplir de manera eficiente cada uno de los fines que el estado que se han impuesto. En este sentido es necesario tener en cuenta el desarrollo jurisprudencial al respecto, de manera entonces que todas las disposiciones normativas que emanen del poder legislativo y del poder ejecutivo deben ajustarse de manera plena a la constitución política. Así mismo debe tenerse en cuenta que los gobiernos tienen la función de asegurar un nivel

de gasto público que les permita afrontar los cambios en la economía, por esta razón acuden a los recursos tributarios (Rossignolo, 2017).

Por otro lado debe indicarse que la dignidad humana, la democracia, la libertad, la igualdad son principios fundadores del Estado Social de Derecho y en esa medida toda la legislación debe construirse en ese sentido, hacia estos derechos. Cuando se avizoran disposiciones normativas que favorecen de cierta manera a uno u otro sector específico en la sociedad, se rompe con el equilibrio y la equidad que se pregonan en la Constitución Política Colombiana (Bravo, Rodríguez Sanabria, Torres & Vallejo, 2016)

En razón de lo anterior varios sectores del estado colombiano han realizado críticas a la exención de renta del 50% en el salario de los Magistrados de tribunales, ya que ven en esta disposición una abierta violación a la Constitución de 1991 constituyéndose un privilegio desproporcionado. Ésta exención no se dirige hacia una actividad es decir hacia el que, sino por el contrario está dirigida hacia el quien, en la medida que no rige para todos los funcionarios, sino para unos específicos, en lo que las entidades públicas se han justificado en la razón a la función que cumplen los Magistrados de Tribunales.

Respecto de la noción de privilegio Hofheld este aduce que es la mera negación de un deber, que se encuentra dentro de la familia de derechos subjetivos que ha construido el autor en su teoría que son en sentido amplio las pretensiones o derechos y en sentido estricto, los privilegios, las potestades y las inmunidades (Lozada, 2016).

Debe tenerse en cuenta entonces que las exenciones previstas en el Estatuto Tributario dispuestas por el legislador representan para el estado una suma dejada de percibir, lo cual debe analizarse con mayor detenimiento teniendo en cuenta el déficit fiscal actual del país y es precisamente necesario entonces de manera preliminar establecer que en materia tributaria se deben analizar detenidamente las normas jurídicas que se emiten en dicho ámbito, los principios constitucionales en materia tributaria que no son fáciles de identificar pero que gracias a estudios doctrinales y jurisprudenciales han permitido dilucidar preceptos importantes.

Se requiere entonces para lograr el objetivo planteado en este artículo de investigación, realizar una comparación con los principios constitucionales y desarrollo jurisprudencial

del derecho a la igualdad y la norma jurídica del estatuto tributario que dispone la exención tributaria para magistrados y que de esta forma se pueda identificar si estaría frente a una infracción de un derecho fundamental como la igualdad.

El presente artículo de investigación se realiza enmarcado en la siguiente pregunta de investigación ¿La exención tributaria concedida a magistrados de tribunales en Colombia sobre sus rentas de trabajo va en contravía del derecho fundamental a la igualdad expuesto en la Constitución de 1991?, y se plantea como objetivo general analizar la disposición normativa del estatuto tributario que exime del pago de renta el 50% de los salarios de magistrados de tribunal y si esta vulnera el derecho fundamental a la igualdad.

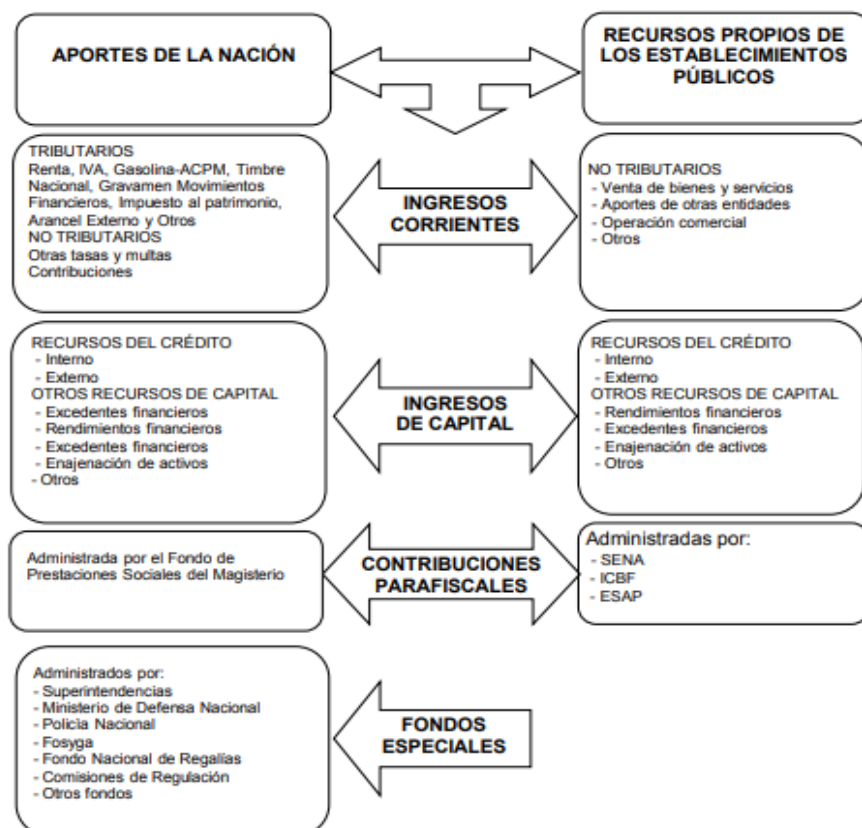
En este artículo de investigación se realizará mediante una línea de Investigación jurídica, de naturaleza documental descriptiva realizada a través de estudios doctrinales, y jurisprudenciales desde un paradigma consensual (Bonilla, 2011) que tiene como fundamento la teoría de los fines del Estado enmarcados en un claro interés de participación activa de los ciudadanos dentro de las actividades estatales, lo que tendría una clara relación con los criterios de validez y funcionales en el presente tema.

1. Generalidades del Derecho tributario en Colombia

El Presupuesto general de la representa la práctica de política fiscal del Estado, por medio de la cual busca cumplir con las obligaciones y finalidades impuestas en la Constitución Política. Del manejo de dicho presupuesto depende la satisfacción de las necesidades de los asociados y el óptimo funcionamiento del aparato estatal (Peña, 2007).

Con relación a lo anterior, y frente a estructura de dicho presupuesto nacional que este se encuentra compuesto por el presupuesto de renta que contiene los ingresos de la nación, el presupuesto de gastos que es una autorización de los gastos públicos para cada entidad del Estado y además unas disposiciones generales para la ejecución del presupuesto.

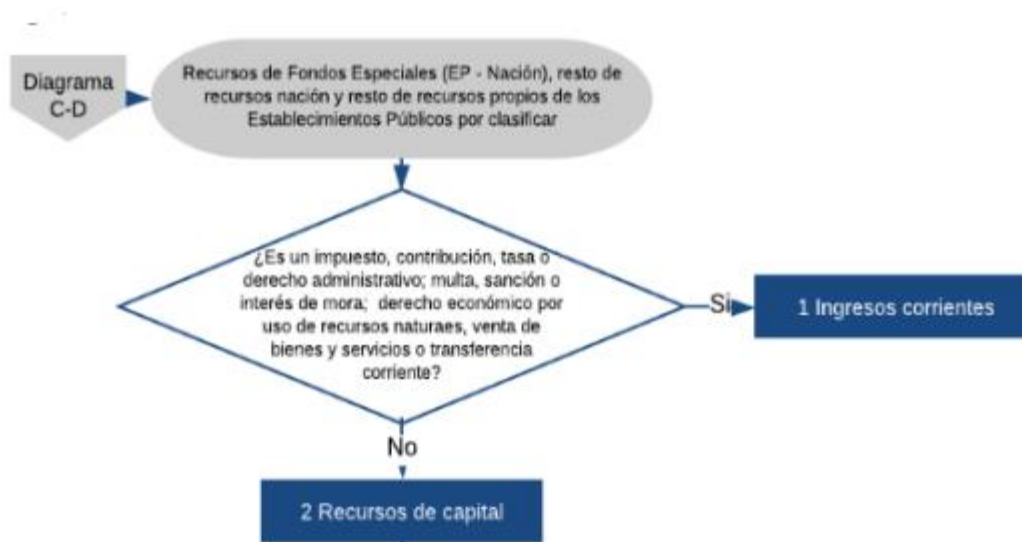
Figura 1. Recursos del Presupuesto General de la Nación.



Fuente: Ministerio de Hacienda (2011)

Como lo indica el Ministerio de Hacienda y Crédito público (2016) los ingresos de la nación se clasifican en ingresos corrientes y Recursos de capital, la figura 1 permite identificar de manera clara, la forma de clasificación del ingreso, de acuerdo a su origen.

Figura 2. Ingresos de la nación.



Fuente: Proyección Soluciones & Estrategia, (2016).

La Figura 2 permite identificar la clasificación de los Ingresos de la Nación en Colombia, que como se puede observar corresponde a una manera práctica de identificar el tipo de ingreso, siendo entonces los más comunes los ingresos corrientes que se verán a continuación.

1.1 Ingresos Corrientes:

Los ingresos corrientes de la nación se consideran como aquellos que tienen cierta regularidad, así entonces se han definido como a las rentas o recursos de que dispone o puede disponer regularmente el Estado para atender los gastos que demandan la ejecución de sus cometidos (Corte Constitucional, Sentencia C-423 de 1995).

Dentro de la categoría de ingresos Corrientes, se encuentran en primer lugar los ingresos no tributarios que por ley no están definidos como impuestos. Entre estos se encuentran las contribuciones, multas y sanciones, derechos económicos por uso de recursos naturales, venta de bienes y servicios y transferencias corrientes.

En segundo lugar, se encuentran los ingresos tributarios que nacen a la vida jurídica mediante la expedición de una Ley que los crea. Así entonces, como lo indica Restrepo

(2012) esta clase de ingresos está ligada al principio de legalidad de manera inescindible, en razón a la protección de las garantías de los ciudadanos.

A continuación, se profundizará en los aspectos relevantes de los ingresos tributarios, teniendo en cuenta el objeto de estudio del presente artículo de investigación.

2. Ingresos tributarios del Estado Colombiano

Es necesario indicar que, dentro de los ingresos tributarios del Estado, no se encuentran las tasas y contribuciones. Concretamente dentro de los ingresos tributarios están los impuestos que se originan de una actividad diferente a la gestión estatal, Cadena (2002) los define como una prestación personal y pecuniaria que está obligado a pagar un contribuyente a favor del Estado.

De igual manera, en Colombia el derecho tributario tiene como fuentes la Constitución Política, los convenios internacionales, la ley, los decretos, resoluciones, circulares, ordenanzas, y acuerdos. Todas las disposiciones deben estar ceñidas a criterios de progresividad, eficiencia y equidad. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado respecto de los impuestos en Colombia lo siguiente:

El contribuyente está obligado pagar el impuesto sin recibir ninguna contraprestación por parte del Estado. No hay una relación *do ut des*, es decir, los impuestos representan la obligación para el contribuyente de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

Dichos impuestos en Colombia pueden ser de carácter nacional recaudados y administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante Dian), y otros de carácter municipal que son aquellos que cada ciudadano debe pagar en su ciudad o municipio y son recaudados por la secretaría de hacienda de este (López & Chaparro, 2014).

Así mismo, para la clasificación de impuestos directos e indirectos es necesario tener en cuenta el hecho generador que es la situación que genera la obligación tributaria y la tarifa que es o el monto que se aplica a la base gravable y determina el valor final del tributo que debe sufragar el contribuyente (Ministerio de Hacienda Y Crédito público, 2018).

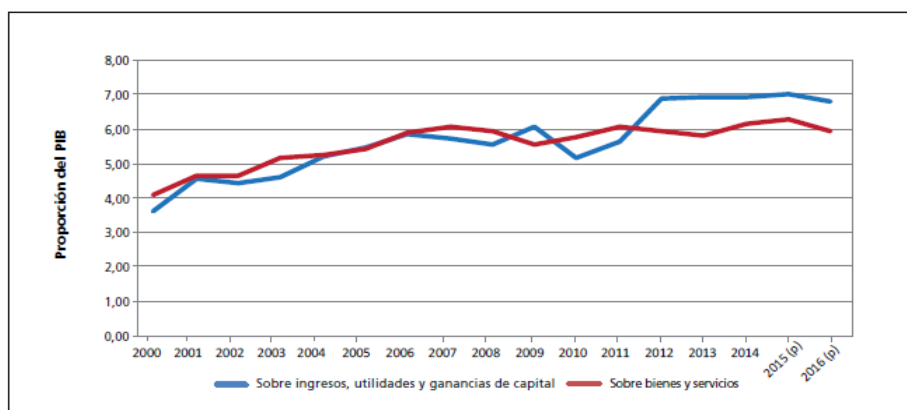
Así entonces se tienen impuestos directos que gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas. De acuerdo con el Sistema de Cuentas Nacionales (1986), los impuestos directos son clasificados en los que recaen sobre el ingreso y los no clasificados en otra parte. Los impuestos directos sobre el ingreso excluyen las contribuciones de la seguridad social y grava los ingresos provenientes del empleo, la propiedad, las ganancias de capital o cualquier otra fuente.

Debe tenerse en cuenta, que las reformas tributarias en Colombia y en general en América Latina están dirigidas a obtener ingresos y reducir los costos, para lo anterior se han tenido en cuenta criterios como la suficiencia de los ingresos, la equidad horizontal, la sencillez y la neutralidad (Ganga, Cabello & Piñones, 2014).

Los impuestos indirectos por su parte incluyen los impuestos que gravan los activos financieros, la realización de transacciones, la posesión o uso de bienes, el consumo de bienes como el impuesto sobre el valor agregado (en adelante IVA).

En la figura 3, se puede observar los principales ingresos por impuestos en Colombia, se observa en la línea azul los impuestos directos y en la línea roja los impuestos indirectos

Figura 3. Impuestos en Colombia.



Fuente: Ávila (2017)

2.1 Impuestos directos:

Dentro de los impuestos directos se encuentran el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, la sobretasa CREE, impuesto para preservar la seguridad democrática, el Impuesto al patrimonio, el impuesto al patrimonio (Decreto legislativo 4825/2010), la Sobretasa del impuesto al patrimonio (Decreto legislativo 4825/2010), y el impuesto a la riqueza.

Como lo indica Pinto (2012) el impuesto directo se ha identificado como una herramienta ideal para lograr un recaudo eficiente y adecuado que corresponde a la realidad económica de cada contribuyente. Sin embargo, lo anterior, depende directamente de la política tributaria que tenga cada Estado y del monto establecido como tope de ingresos para cada año fiscal.

2.2 Impuestos indirectos:

En Colombia, se encuentran dentro de los impuestos indirectos el Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA), el Impuesto al consumo, Impuestos sobre aduanas y recargos, Impuesto al timbre nacional, Impuesto de timbre nacional sobre salidas al exterior, Gravamen a los movimientos financieros, Impuesto al turismo, Impuesto nacional al consumo, entre otros.

Respecto de estos impuestos la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

En cambio, en materia de impuestos indirectos, como el IVA, “la progresividad es más difusa, y parte de la presunción relativa a la mayor capacidad adquisitiva de aquellas personas que gastan en bienes o servicios más costosos y menos relacionados con la satisfacción de necesidades básicas, los cuales son gravados con tarifas más altas”. Es decir, el principio constitucional de progresividad tributaria, en relación con los impuestos indirectos como el IVA, sólo puede hacerse efectivo cuando el gravamen recae sobre el consumo de bienes que no son considerados básicos, cometido que se logra mediante la imposición de tarifas cada vez más altas, en cuanto menos básico o más suntuario es el consumo del bien o servicio en cuestión (Corte Constitucional, Sentencia 173 de 2010).

Explicado lo anterior, se procederá a profundizar en los principios del derecho tributario, concretamente en los que hace referencia a la equidad, igualdad y proporcionalidad.

2.3 Principios de equidad, igualdad y proporcionalidad en derecho tributario:

Como lo indica Masbernat (2013) la tributación en cada Estado está sujeta a una serie de principios que ha establecido la norma constitucional, teniendo en cuenta la importancia que representa para los fines del Estado lograr captar recursos a través de los impuestos a personas naturales y jurídicas.

En Colombia, esta afirmación la respaldan los artículos 1 que hace referencia al Estado Social de Derecho y por tanto a la justicia social y el artículo 13 de la Constitución Política que expresa el derecho fundamental a la igualdad, además de esto la Carta Política deja claro en sus artículos 58 y 338 los principios fundamentales que deben aplicarse al sistema tributario que son la legalidad, igualdad, equidad, eficiencia, progresividad, irretroactividad, unidad de materia y capacidad contributiva (Romero, Grass & García 2013).

Respecto de lo anterior, la Corte Constitucional en su Sentencia C-445 de 1995 ha expresado lo siguiente:

En todo caso, la atribución para fijar el régimen legal del tributo, si bien es amplia y discrecional, no es absoluta, pues la misma encuentra límites precisos en la propia Constitución Política. Ha precisado la Corte que los límites impuestos al poder decisorio del Congreso en materia impositiva, se concretan en los siguientes aspectos: (i) inicialmente, frente al deber individual de contribuir a la financiación de los gastos públicos, pues el mismo tiene que ser desarrollado conforme a los criterios de justicia y equidad (C.P. art. 95-9); (ii) también con respecto a la construcción del sistema tributario como tal, toda vez que éste debe estar fundando, por una parte, en los principios de legalidad, certeza e irretroactividad (C.P. art. 338), y por la otra, en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (C.P. art. 363); finalmente, (iii) las regulaciones tributarias deben respetar los derechos fundamentales, y, en ese contexto, adoptarse con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad (Corte Constitucional, Sentencia C-913 de 2011).

Lo anterior, permite inferir que ninguna disposición tributaria bien sea de imposición de una carga tributaria o la exención de la misma, debe ajustarse a los principios constitucionales que ha fijado la Constitución Política que es la norma fundante del ordenamiento jurídico del Estado colombiano. Dicho lo anterior a continuación, se procederá a profundizar en las características del impuesto de renta y complementarios, el cuál es el objeto de estudio del presente artículo de investigación.

3. Impuesto de Renta y complementarios

Como se indicó anteriormente el impuesto de renta se encuentra dentro de la categoría de impuestos directos y su recaudo se realiza a nivel nacional. Este impuesto grava los ingresos que tiene una persona bien sea natural o jurídica dentro de un periodo conocido como año gravable.

Los elementos del impuesto de renta son en primer lugar el hecho generador que es un monto determinado de ingresos, un valor determinado de patrimonio, o compras superiores a cierto monto, así mismo la base gravable para el año 2018 en personas naturales está compuesto por dos tarifas diferentes, que depende de la naturaleza de los ingresos.

Respecto de este impuesto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2006) ha indicado lo siguiente:

El impuesto sobre la renta y complementarios se considera “un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y remesas”. Este impuesto grava los ingresos que haya percibido el contribuyente (persona natural o jurídica) durante un ejercicio gravable, “que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos”. Este impuesto se divide en: Cuota impuesto de renta y complementarios, Retenciones impuesto sobre la renta y complementarios, y Anticipo impuesto de renta y complementarios. (p.3).

El sujeto pasivo del impuesto de renta son las personas naturales, personas jurídicas, sucesiones ilíquidas, entre otros que dispone el Estatuto Tributario. Como lo indica Bautista (2011) las exenciones del impuesto de renta en Colombia han disminuido gradualmente teniendo en cuenta el déficit fiscal que presenta el país.

Así mismo, como lo describe el Estatuto Tributario; el impuesto de renta para personas naturales tiene una tarifa para la renta líquida laboral y de pensiones, y otra tarifa para la renta líquida no laboral y de capital. Las cuales deben ir perfectamente discriminadas en cada uno de los campos dispuestos para esto en el formulario de declaración de renta.

Ahora bien, para el tema objeto de estudio del presente artículo de investigación se profundizara a continuación en el tema de rentas exentas de trabajo.

3.1 Rentas Exentas de trabajo:

Las rentas exentas de trabajo se definen como aquellos ingresos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria que no son susceptibles de ser gravados (González & Calderón, 2002).

Ahora bien, en Colombia concretamente las rentas de trabajo exentas se encuentran definidas en el artículo 206 del Estatuto Tributario, entre las cuales se incluyen indemnizaciones de trabajadores, pensiones, seguros y compensaciones por muerte de miembros de la fuerza pública, entre otros. A continuación se abordara concretamente las rentas exentas de trabajo de magistrados, sus fiscales y los jueces de la República.

4. Rentas de trabajo exentas para los magistrados de Tribunales en Colombia

En el numeral 7 del artículo 206 se dispone concretamente la renta exenta no gravada de los magistrados de los tribunales, sus fiscales y los jueces de la República, de la siguiente manera:

(...) 7. En el caso de los Magistrados de los Tribunales y de sus Fiscales*, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario (...)

Sin embargo, cabe resaltar que la disposición anterior contenida en el Estatuto Tributario, fue objeto de análisis de constitucionalidad por la Corte Constitucional quien declaró inconstitucional los incisos 1 y 2, que se observan a continuación:

Los gastos de representación que perciban en razón a la naturaleza de las funciones que desempeñan, el Presidente de la República, los Ministros del Despacho, los Senadores, Representantes y Diputados, los Magistrados de la Rama Jurisdiccional del Poder Público y sus Fiscales, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Registrador Nacional del Estado Civil, los Jefes de Departamento Administrativo, los Superintendentes, los Gobernadores y Secretarios Departamentales de Gobernaciones, los Contralores Departamentales, los Alcaldes y Secretarios de Alcaldías de ciudades capitales de Departamento, los Intendentes y Comisarios, los Consejeros Intendenciales y los rectores y profesores de universidades oficiales, Secretarios Generales, Subsecretarios Generales y Secretarios Generales de las Comisiones Constitucionales y Legales del Congreso de la República.

En este caso se considera gastos de representación el cincuenta por ciento (50%) de sus salarios.

En el caso de los Magistrados de los Tribunales y de sus Fiscales*, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

En el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.

Lo incisos subrayados fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-1060^a de 2011, en la cual esta corporación afirmó que si bien existe una libertad de configuración legislativa en materia tributaria, el Congreso de la República está en el deber de observar preceptos constitucionales y debe tener en cuenta el deber individual de contribuir a la financiación de los gastos públicos, y así mismo debe observar que en el sistema tributario donde predominan los principios de equidad, eficiencia y progresividad e igualdad.

Cabe resaltar que en esta sentencia la Corte Constitucional no analizó el inciso 3 porque este no fue incluido por el demandante en la acción de inconstitucionalidad, sin embargo en esta sentencia se hacen precisiones importantes respecto de la equidad e igualdad en el sistema tributario que bien podría aplicar a este inciso también.

Por lo que la sentencia C-1060^a de 2011, vuelve a hacer énfasis en la imposibilidad del legislador de disminuir la carga tributaria a las personas en razón al cargo que desempeñen:

El legislador puede establecer diferenciaciones en relación con el origen de las rentas, con la cuantía de ellas o en relación con cualquier otra característica que considere digna de mayor protección, siempre que aparezca justa y equitativa, pero no puede establecer un sector de ciudadanos parcialmente inmunes al tributo por el hecho de devengar mayores ingresos. Ostentar una dignidad superior en la comunidad exige también una mayor responsabilidad social, como corresponde al servicio público, que no es excluyente con la cuota de solidaridad social a la cual apuntan los impuestos (Corte Constitucional, Sentencia C-1060^a de 2011).

Es claro de acuerdo a lo expuesto anteriormente que las exenciones tributarias no son una facultad arbitraria del legislador y que las mismas deben atender criterios de justicia y equidad (Villar, Barrilao & Delgado, 2017), teniendo en cuenta que el impuesto de renta tiene como objeto gravar a las personas que más perciben ingresos, en razón de la equidad tributaria.

A continuación se hará una reseña breve de la naturaleza de las exenciones tributarias para lograr comprender porque las exenciones que se determinaron en el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario no encuentran consonancia con dicha naturaleza.

4.1 Naturaleza de las exenciones tributarias:

Como lo indica Menéndez (2009) las exenciones tributarias son aquellas situaciones en las cuales pese a cumplirse el hecho imponible del tributo, se ha decidido por Ley eximir a la persona del cumplimiento de la obligación. Así mismo Abella (2015) define las exenciones tributarias como un beneficio fiscal que se presenta frente a determinados casos y está siempre autorizado por la ley a un sujeto pasivo.

Respecto de las exenciones tributarias la Corte Constitucional en su sentencia C-403 de 2007 ha indicado lo siguiente:

Las exenciones son medidas fiscales que por sí mismas constituyen una excepción al principio de igualdad, pero que forzosamente no implican su desconocimiento. Para su validez es necesario que se encuentren fundadas en razones objetivas, y el juez constitucional debe analizar en cada caso si la diferencia es razonable pues la igualdad “no significa la ausencia de distinciones ni es sinónimo de ciego igualitarismo, sino que responde a la necesidad de otorgar el mismo trato a quienes se encuentran en semejantes o iguales condiciones y de adoptar medidas distintas para quienes se hallan en hipótesis diversas, mediante la razonable búsqueda, por parte de la autoridad, del equilibrio y la ponderación (Corte Constitucional, Sentencia C-403 de 2007).

Así entonces, es claro que las exenciones deben atender a una serie de criterios objetivos, y deben promover la equidad y justicia social frente a la tributación de los ciudadanos, sin beneficiar, ni perjudicar a ninguno de estos (Chelala & Giarrizzo, 2014).

Conclusiones

La exención tributaria prevista para los magistrados de tribunal en Colombia actualmente otorga un beneficio en la medida de no gravar de manera total los ingresos en razón al desarrollo del cargo público que desempeñan, sin embargo, dicho beneficio no está orientado a una actividad como tal que busque incentivar al desarrollo del ejercicio de su profesión, por el contrario está dirigida a favorecer a la persona y al cargo determinado que ostenta. Habida cuenta de los pronunciamientos que ha realizado la Corte Constitucional que fueron además enunciados a lo largo del presente artículo de investigación, respecto de las exenciones tributarias concedidas a personas en razón de su profesión o cargo, dichos pronunciamientos han señalado que las exenciones no atienden a los criterios de equidad e igualdad en materia tributaria que inicialmente el estado social de derecho Colombiano pretendió garantizar a la sociedad y que por el contrario dicha intención ha sido desviada sustancialmente a lo largo de las diferentes reformas tributarias realizadas en nuestro país otorgando un beneficio especial enmarcado en la desigualdad debe indicarse que en los

sistemas tributarios modernos las exenciones tributarias tienen la finalidad de incentivar la inversión y dar tratamientos favorables a las rentas de actividades definidas en las políticas públicas de los Estados que se pretenden incentivar y es como el beneficio otorgado a los magistrados de los tribunales, no es para nada un incentivo a algún tipo de actividad o inversión, como se dijo anteriormente, por el contrario se trata de un beneficio dado a los mismos en razón del cargo que ocupan, lo que no es ajustado a los criterios de equidad del sistema tributario, y aún más al derecho fundamental a la igualdad enmarcado en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991.

El criterio de equidad en materia tributaria no puede ser desconocido en el caso de las exenciones tributarias concedidas a los magistrados de tribunales, teniendo en cuenta que la misma Corte Constitucional ha expresado en diversas ocasiones que se deben gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y así mismo se deben gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical).

La crítica a realizar a la exención de tributaria en materia de impuesto de renta que tienen los magistrados de tribunales, es una abierta declaración a que nos encontramos frente a una posible violación a la Constitución de 1991 ya que ese ha configurado un privilegio desproporcionado a dichos funcionarios en la medida que no ha sido establecido de manera general, sino para unos cargos específicos, en lo que las entidades públicas se han justificado en la razón a al desarrollo de ciertas actividades.

Sumado a lo anterior las exenciones realizadas por el legislador representan para el estado una suma dejada de percibir tratándose no solo un déficit fiscal para la nación sino que adicionalmente se podría configurar una medida discrecional y alejada de los principios constitucionales de un estado social de derecho que es necesario analizar con mayor detenimiento y aplicar en debida forma la distribución de cargas tributarias así como sus exenciones en la búsqueda de disminuir la desigualdad actual que padece nuestro país.

Referencias

- Abella, M. (2015). Divergencia del régimen tributario aplicable a los clubes profesionales en Colombia. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2709/1/DIVERGENCIAS%20DEL%20R%C3%89GIMEN%20TRIBUTARIO%20APLICABLE%20A%20LOS%20CLUBES%20PROFESIONALES%20EN%20COLOMBIA.pdf>
- Ávila, J. (2017). El rol de la tributación como instrumento redistributivo del ingreso y la riqueza. Revista Análisis, 2(1). Recuperado de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/13928.pdf>
- Bautista, J. A. (2011). Equidad o inequidad tributaria: la distribución del impuesto a la renta en Colombia: 1990-2002. Cuadernos de contabilidad, 12(30), 45-76. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-14722011000100003&script=sci_arttext&tlng=pt
- Cadena, X. (2002). ¿La descentralización empereza? Efecto de las transferencias sobre los ingresos tributarios municipales en Colombia. Revista Desarrollo Y Sociedad, (50), 67-108. Recuperado de <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/abs/10.13043/dys.50.2>
- Chelala, S., & Giarrizzo, V. (2015). Evasión de impuestos en Argentina: un análisis experimental de la eficiencia de premios y castigos al contribuyente. Revista Finanzas Y Política Económica, 6(2), 269-286. Recuperado de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/RFYPE/article/view/71
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2006). Generalidades sobre Impuestos Internos. Bogota. Recuperado de <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Impuestosinternos?OpenDocument#3>
- Ganga, F., & Cabello, X., & Piñones, M. (2014). Estado e impuestos indirectos en Chile y Latinoamérica: análisis del periodo 2000 - 2011. Revista Científica "Visión de Futuro", 18 (1), 76-95. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357933894003>

González, F., & Calderón, V. (2002). Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX (II). Boletines de divulgación económica, 9. Recuperado de <http://ceppia.com.co/Herramientas/Herramientas/Boletin-No-9-Reforma-Tributaria-II.pdf>

López, H., & Chaparro, M. (2014). Equidad y ética en el recaudo tributario colombiano: 1990-2010. Revista Apuntes Del Cenes, 33(58). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/cenes/v33n58/v33n58a04.pdf>

Masbernat, P. (2013). Reglas y principios de justicia tributaria: aportes del derecho español al derecho comparado. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 155-191. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532013000100007

Menéndez, A. (2004). Derecho financiero y tributario (1st ed.). Valladolid: Lex Nova.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2011). Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano. Bogotá: Editorial Kimpres Ltda. Recuperado de http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FMIG_5822818.PDF%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Manual De Clasificación Presupuestal. Bogotá: Proyección Soluciones Estratégicas. Recuperado de http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty;jsessionid=aInYDdteGOjfr-P5SCTvtMXw9e2oEde-sotNYcpRJghvDpEFs3w4!1201366289?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-060709%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Peña, E. (2007). Principios e instituciones presupuestales en Colombia. Revista Estudios Sociojurídicos, 9(1). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v9n1/v9n1a09.pdf>

Restrepo, J. (2012). Hacienda Pública (9th ed., pp. 200-255). Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia.

Romero, C. A., Grass, Y. C., & García, X. C. (2013). Principios constitucionales que rigen el sistema tributario. Dixi, (17), 66-77. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5572582>

Rossignolo, D. (2017). El esfuerzo fiscal en los países de América Latina y el Caribe. *Revista Finanzas Y Política Económica*, 9(2), 215-247. Recuperado de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatonica/revistas_ucatolica/index.php/RFYPE/article/view/1827

Pinto, J. (2012). Los orígenes del impuesto directo y progresivo en América Latina. *Revista Historia Y Sociedad*, 23(1), 53-77. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/hiso/n24/n24a02.pdf>

Villar, E., Barrilao, P., & Delgado, J. (2017). Eficiencia relativa en una administración tributaria: Efectos de una mejora en sus resultados. *Revista Finanzas Y Política Económica*, 9(1), 135-149. Recuperado de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatonica/revistas_ucatolica/index.php/RFYPE/article/view/1343/1271

Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-1060A de marzo 10. M.P Lucy Cruz De Quiñones.

Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia C-403 de mayo 23. M.P Álvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-173 de marzo 10. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-913 de diciembre 6. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.